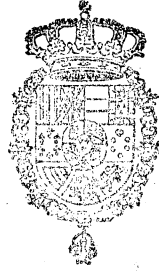


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se devuelva a Elias Pallás Cargallo la cantidad que ingresó por reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 631.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Ampliación de Algebra y Cálculo financiero, vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles. Páginas 631 y 632.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando el Topógrafo D. Fernando Temprano y Domingo. Página 632.

Otra nombrando a D. Sebastián de Lacalle y Regues Profesor numerario

de Religión del Instituto de Tarragona.—Página 632.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 632.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 633.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombrando a D. Andrés López Albert Profesor de término de la Escuela Industrial de Linares.—Página 635.

Concediendo audiencia a los interesados en la Fundación de D. Marcos Fernández de Bobadilla, en Briebe de Cameros.—Página 636.

Dirección general de Primera enseñanza.—Clasificando como benéfico-docente particular el premio denominado Luisa Pereira, instituido por su hermana doña Elvira.—Página 636.

Nombrando con carácter definitivo a doña Josefa Gutiérrez Jiménez Directora de la Escuela graduada de niñas de Linares (Jaén).—Página 637.

Idem id. id. a D. Ramón Enrique Antón Cano Director de la Escuela graduada de niños de San Fulgencio (Cartagena).—Página 637.

Disponiendo que en el plazo de quince días remitan los Directores o Directoras de Escuelas Normales las hojas de servicios de los Auxiliares de Letras, Ciencias, Labores y Pedagogía, así como la Inspectoría de orden y clase.—Página 637.

Nombrando con carácter provisional a D. Guillermo Heras Velasco Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Cáceres.—Página 637.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Arbolado.—Circular relativa a la corta de arbolado.—Página 637.

ANEXO 1.º—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Elias Pallás Cargallo, solda-

do del Regimiento de Infantería Infante, número 5, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 173, expedida en 29 de Mayo de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento

dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la quinta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal

para juzgar las oposiciones a la cátedra de Ampliación de Álgebra y Cálculo financiero, vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles:

Presidente, D. Rafael Sánchez Lozano, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ricardo Albert Pomata, D. Ricardo Gallardo Calero, D. Gonzalo González Salazar y Boudens y D. Inocencio Pardo Aburto, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Málaga, Las Palmas, Zaragoza y La Coruña, respectivamente.

Suplentes: D. Ramón Cavanna Sanz, D. Florencio Mínguez Obispo, D. Julio Pérez Méndez de Losada y D. Prudencio Fernández Herrero, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Madrid, Valencia, Palma de Mallorca y Bilbao, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder un mes de prórroga, quince días con medio sueldo y otros quince sin sueldo, a la licencia que viene disfrutando, por enfermo, el Topógrafo D. Fernando Temprano y Domingo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnico de Tarragona a D. Sebastián de Lacalle y Regues, con la retribución de 2.000 pesetas anuales

por haber desempeñado el cargo en las Escuelas Normales de dicha capital y hallarse comprendido en la Real orden de 10 de Abril último, cuyos extremos ha justificado convenientemente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1920.

P. D.,

PEÑA RAMIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días del 16 al 21 de Agosto.

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas de turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta:

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 89.021.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.336.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.754 de la Dirección, y 34.694 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arre-

glo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales del 5 por 100 amortizable por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.714.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.185.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.566.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior no incurso en prescripción.

Entrega de valores, depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobran créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Agosto de 1912.

Madrid, 14 de Agosto de 1920.—El Director general, José del Moral.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
39.846	1 111	Córdoba	D. Bernardo Regaril Coca	561,00
46.448	714	Cuenca	Concepción Zarzuela Lavi	96,00
47.7 3	1 155	Huelva	Diego Sánchez Martín	447,50
47.843	676	Coruña	Ramón Gándara Martínez	306,5
47.950	1 387	Alicante	Alvaro Cremades Verdú	505,00
48.3 5	711	León	Manuel Cortés Jiménez	547,25
48.43 4	2.246	Valencia	Manuel Navarro Juan	445,00
49.603	767	Cuenca	Celestino García Carrillo	2,00
49.604	765	Idem	Guillermo Gascón Lezcano	92,00
49.605	769	Idem	José Escribano Escribano	37,00
49.6 7	1 562	Granada	Rafael López López	368,95
49.608	1 562	Idem	Francisco Frías Santander	154,25
49.60 1	1 564	Idem	Antonio López Morales	106,50
49.610	1 565	Idem	José Cabasco Jiménez	51,5
49.611	1 566	Idem	Fernando Perca Carrasco	8,50
49.612	1 567	Idem	José López González	211,50
49.613	1 568	Idem	Antonio Rodríguez Castro	410,50
49.614	513	Palencia	Perfecto Sánchez Regadera	174,00
49.615	19	Las Palmas	Lorenzo Mollera Carbonero	3 5,05
49.616	1.219	Castellón de la Plana	Pedro Padilla Cañada	53,00
49.617	770	Cuenca	Valentín Pérez Collado	267,00
49.618	771	Idem	Crisanto Aleoica Manuel	200,00
49.619	772	Idem	Regino Fernández Rodríguez	2 2,00
49.620	773	Idem	Marcos Torremocha Martínez	52,00
49.621	1.076	Gerona	José Iglesias Solá	1 2,75
49.623	1 0 8	Idem	Juan Bigall Palomo	68,00
49.626	1 187	Navarra	Florencio Romero Antonia	1 2,00
49.627	1.185	Idem	Sebastián Fernández Surralde	166,75
49.628	3 2	Oviedo	Gumerstino Villar Alonso	160,50
49.62 1	3 2	Idem	Teófilo Marcos Costán	45,00
49.630	324	Idem	Eugenio Morán García	54,0
49.631	1.001	Salamanca	Miguel García Mateos	56,00
49.632	1.005	Idem	Manuel Juan	7,00
49.633	1.006	Idem	Angel Gómez Hernández	2,00
49.634	1.007	Idem	Tomás García García	162,0
49.635	1.008	Idem	Tomás García García	73,25
49.636	1.009	Idem	Joaquín Martín Hernández	12,00
49.637	1 010	Idem	Angel Castro Hernández	15,00
49.638	1 0 1	Idem	Santiago Pérez Vicente	72,00
49.639	1 012	Idem	Santiago Marcos González	25,00
49.640	1.013	Idem	Casimiro Delgado Sánchez	60,50
49.641	1 014	Idem	Manuel Santiago Vicente	0,00
49.643	1.016	Idem	Alejandro Berresguero Pamo	485,0 1
49.645	1 018	Idem	Justo Calvo Martín	10,00
49.646	1 0 9	Idem	Patricio Rodríguez Rodríguez	223,75
49.647	1.020	Idem	Alejandro Montero Bernal	20,00
49.648	1.021	Idem	Ventura Bernal Sánchez	2,0
49.649	1.022	Idem	Victoriano Zamarréño Moreno	5,00
49.650	1.023	Idem	José Vicente Vicente	160,75
49.651	1.024	Idem	Francisco Petisco Alonso	45,0
49.652	1.025	Idem	Esteban Martín Vicente	291,0
49.653	1.026	Idem	Manuel Carredera Rodríguez	91,25
49.654	1.027	Idem	Eusebio Hernández Marcos	11,00
49.655	1.028	Idem	Miguel Hernández Tío	85,00
49.656	1.029	Idem	Florencio de San Antonio	107,00
49.657	1.030	Idem	Emilio García Martín	183,5
49.658	1.031	Idem	Ildefonso Sánchez Sánchez	107,00
49.659	1.032	Idem	Francisco Hernández González	240,00
49.660	1 033	Idem	Baltasar Díez Rodríguez	21,00
49.662	1.036	Idem	José Gómez Cuadrado	9,00
49.663	1.037	Idem	Julián Collado Aldehuelo	3,00
49.664	1.038	Idem	Simón Hernández González	100,00
49.665	1.039	Idem	José Pehevarría García	3 475
49.666	1.040	Idem	Telesforo González Castro	4,50
49.667	1.041	Idem	Telesforo González Castro	103,00

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
49.668	1.042	Salamanca	D. Santiago García Martín.....	133,75
49.669	1.043	Idem.....	Dionisio Hernández Andrés.....	362,75
49.670	1.044	Idem.....	Feliciano Rodríguez Rodríguez.....	8,00
49.671	1.045	Idem.....	Eugenio Martín Santana.....	180,00
49.672	1.046	Idem.....	Cosme Sánchez Herrero.....	109,50
49.673	1.047	Idem.....	Valentín Sánchez García.....	44,00
49.674	1.048	Idem.....	Juan Tomás Monchado.....	82,60
49.675	1.044	Idem.....	Francisco Gómez Fortín.....	80,25
49.676	1.049	Idem.....	Francisco Montes Conde.....	15,00
49.677	1.050	Idem.....	Miguel Domínguez Martín.....	56,00
49.678	1.051	Idem.....	Telesforo Donoso Cortés.....	159,60
49.679	1.052	Idem.....	Cesáreo Rubio Pedrás.....	386,00
49.680	1.053	Idem.....	Ramón Rollén Sánchez.....	61,50
49.681	1.054	Idem.....	Ramón Rollén Sánchez.....	19,25
49.682	385	Valladolid	Isidoro Santa María Expósito.....	316,00
49.683	929	Vizcaya	José Pérez Quiroga.....	49,75
49.686	930	Idem.....	Pío Montes Martín.....	674,35
49.687	931	Idem.....	Juan Alvarez Prado.....	54,95
49.688	932	Idem.....	José Vilarinho Arias.....	88,00
49.689	933	Idem.....	Justo Bergareche Elcoro.....	97,50
49.690	934	Idem.....	Ramón Gómez Gutiérrez.....	51,50
49.691	935	Idem.....	Hilario Alcubilla Ramírez.....	1.00,00
49.692	936	Idem.....	Marcelino Citorres Díaz.....	77,50
49.693	937	Idem.....	Ezequiel Terrón Cloment.....	45,00
49.694	938	Idem.....	Abel Martínez Latorre.....	75,00
49.695	939	Idem.....	Joaquín Elorriaga Zabala.....	5,25
49.696	940	Idem.....	Francisco Vergara Mondragón.....	113,00
49.697	1.462	Zaragoza	Pascual Revuelta Ruiz.....	89,00
49.699	1.463	Idem.....	José Arbiol Santolaria.....	59,00
49.705	1.468	Idem.....	Casimiro Pastor Acua.....	53,00
49.706	1.469	Idem.....	Félix Ballarín Cebrián.....	105,00
49.707	1.470	Idem.....	Manuel Sánchez Burgos.....	53,00
49.708	1.471	Idem.....	Juan Langa Marisca.....	103,00
49.709	1.472	Idem.....	Tomás Pelet Sieso.....	146,50
49.710	1.473	Idem.....	Fralio Martínez Borrás.....	91,00
49.711	1.474	Idem.....	Valero Candado Márquez.....	76,50
49.712	1.475	Idem.....	Leonardo Moreno Bailo.....	80,50
49.713	1.476	Idem.....	Rafael Gómez Mateo.....	304,00
49.714	»	Madrid.....	Antonio Pinto Reguart.....	120,00
49.715	3.149	Barcelona.....	Buenaventura Boeh Verges.....	66,50
49.716	3.150	Idem.....	Francisco Riu Piera.....	352,25
49.717	3.151	Idem.....	Elias Yáñez López.....	766,75
49.718	3.152	Idem.....	Andrés Carbonell Parés.....	132,25
49.719	3.153	Idem.....	Juan Baro Codina.....	456,00
49.721	3.155	Idem.....	Ramón Gerona Virgili.....	241,50
49.722	3.156	Idem.....	Félix Martanón Bustamante.....	297,00
49.723	3.157	Idem.....	Ramón Broch Dela.....	73,00
49.724	3.158	Idem.....	Pedro Sanz Calañero.....	282,60
49.725	3.159	Idem.....	Pablo Vidal Samitier.....	199,50
49.726	857	Burgos	Acullino García Pérez.....	1.20,00
49.727	858	Idem.....	Francisco Comenzana Sáiz.....	29,25
49.728	859	Idem.....	Fernán Sánchez del Campo.....	7,10
49.730	861	Idem.....	Agustín Muntch Senalle.....	171,00
49.731	862	Idem.....	Eloy López González.....	160,00
49.732	863	Idem.....	Eloy López González.....	72,80
49.733	864	Idem.....	Francisco Ruiz Sanz.....	196,00
49.734	865	Idem.....	Bonifacio Bartolomé Alurcia.....	74,00
49.738	869	Idem.....	Tomás García Velasco.....	160,00
49.739	870	Idem.....	Atanasio Calvo San Martín.....	98,00
49.740	973	Baleares	Sebastián Terrasa Cervora.....	217,50
49.743	1.219	Cádiz	Felipe Lobato Garcés.....	151,50
49.744	1.230	Idem.....	Juan Limones López.....	177,25
49.745	1.231	Idem.....	Agustín Cordero Mellado.....	136,75
49.746	1.232	Idem.....	Fernando Camacho Benítez.....	51,00
49.747	1.233	Idem.....	Rafael Catalán Barrero.....	181,00
49.748	1.234	Idem.....	Diego Iglesias Mateo.....	174,00
49.749	1.235	Idem.....	José Espada González.....	28,00
49.750	1.236	Idem.....	Pedro Carmona Benítez.....	127,50
49.751	1.237	Idem.....	Juan Roldán González.....	77,00
49.752	1.238	Idem.....	Antonio García Rodríguez.....	490,00
49.753	1.239	Idem.....	Félix Muñoz Pérez.....	74,00
49.754	607	Guipúzcoa	Vicente Severiano Labadía.....	25,25
49.756	1.193	Huelva	Antonio Ramos Fuentes.....	82,00
49.757	1.194	Idem.....	Francisco Pizarro Domínguez.....	120,00
49.759	1.714	Murcia.....	Antonio Hidalgo López.....	58,00
49.760	1.715	Idem.....	Ramón González Rodríguez.....	178,50

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas.
49.761	1.716	Murcia.....	D. Ramón González Rodríguez.....	52,00
49.762	825	Santander.....	José Gómez Gómez.....	219,5
49.763	826	Idem.....	Federico Toyos Gutiérrez.....	37,00
49.764	2.175	Sevilla.....	Rafael Muñoz Burgos.....	164,75
49.765	2.16	Idem.....	Juan Lara Deigado.....	82,00
49.766	2.17	Idem.....	Antonio Torres Sobrino.....	82,00
49.767	2.178	Idem.....	Teodoro Alvarez León.....	169,50
49.768	2.179	Idem.....	Antonio Sánchez Oliva.....	246,60
49.769	2.80	Idem.....	Gumersindo Radona Farfán.....	91,0
49.770	2.181	Idem.....	Fernando Márquez Sánchez.....	15,75
49.771	2.182	Idem.....	Manuel García Tudela.....	49,00
49.772	2.183	Idem.....	Antonio García Cuevas.....	257,95
49.773	2.181	Idem.....	Francisco Lao Marchena.....	82,00
49.774	2.185	Idem.....	José Cáceres Díaz.....	433,00
49.775	2.186	Idem.....	José Ortiz Guillén.....	85,00
49.776	2.187	Idem.....	Francisco López Ruda.....	82,00
49.777	2.188	Idem.....	Francisco Martín Cardón.....	82,00
49.778	2.89	Idem.....	Antonio Muñoz Haro.....	20,50
49.780	2.191	Idem.....	Manuel Sánchez Rojas.....	138,5
49.781	2.192	Idem.....	Manuel García Monacho.....	82,00
49.783	2.194	Idem.....	Joaquín Suárez Gómez.....	76,75
49.787	309	Toledo.....	Cipriano Agudo Francisco.....	18,0
49.788	811	Idem.....	Domingo Rodríguez Esteban.....	133,0
49.789	388	Valladolid.....	Emeterio Sanz Lázaro.....	91,00
49.790	389	Idem.....	Benigno Redondo Pérez.....	104,25
49.792	1.572	Granada.....	Jesús Lorente Yeste.....	284,5
49.795	1.220	Castellón de la Plana.....	Francisco Saura Esteve.....	5,75
49.797	603	Gipúzcoa.....	Emeterio Ginés García.....	85,00
49.798	1.575	Granada.....	Juan Heredia Maldonado.....	14,50
49.801	1.578	Idem.....	Emilio Sánchez Guerrero.....	202,00
49.802	*	Madrid.....	Pablo Prados Loranca.....	27,00
49.803	1.25	Huesca.....	Antonio Gracia Pórtoles.....	121,25
49.803	1.126	Idem.....	Juan Barrabes Pons.....	99,00
49.804	1.127	Idem.....	Luis Quintilla Boix.....	522,60
49.805	1.128	Idem.....	Domingo Quintilla Boix.....	757,0
49.806	1.129	Idem.....	Ramón Zamuy Lacruz.....	2,00
49.808	1.31	Idem.....	Dámaso Escario Arnalda.....	1.150
49.10	77	J León.....	Antonio Pozas Pinada.....	70,0
49.811	728	Idem.....	Ildefonso Lanzas García.....	66,25
49.812	729	Idem.....	Juan Martínez Navarrete.....	613,72
49.814	915	Lérida.....	Jaime Viñes Betria.....	91,75
49.817	943	Idem.....	Francisco Gasset Castells.....	7.059
49.818	1.717	Murcia.....	Antonio Marín Navarro.....	66,50
49.819	1.18	Idem.....	María Abril Fernández.....	53,00
49.820	303	Segovia.....	Celestino López Espino.....	107,25
49.823	581	Zamora.....	Bernabé Rueda Izquierdo.....	120,75
49.824	582	Idem.....	Crescencio García Cañibano.....	377,00
49.825	583	Idem.....	Manuel Gutiérrez Gutiérrez.....	143,75
49.827	584	Idem.....	Lino Contera Iturbe.....	101,00
49.836	1.225	Castellón de la Plana.....	Pascual Carda Bono.....	136,25
49.838	1.227	Idem.....	Pascual Moles Pitarch.....	16,00
49.839	1.28	Idem.....	Antonio Diego Torres.....	35,00
49.840	1.229	Idem.....	Antonio Diego Torres.....	101,00
49.841	1.230	Idem.....	Francisco Chalmeta Chiva.....	128,27
49.842	1.231	Idem.....	Vicente Ramos Lleó.....	130,00
49.843	1.232	Idem.....	Joaquín Barelles Vicent.....	73,00
49.844	1.233	Idem.....	Cirilo Rubio Losarios.....	114,15
49.845	1.234	Idem.....	Joaquín Ayora Cots.....	475,50
49.846	1.235	Idem.....	Valentín Pablos Pardo.....	456,70

Madrid, 13 de Agosto de 1920.—El Director general, José del Moral.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Andrés López Albert, en virtud de concurso de trasla-

ción, Profesor de término de la Escuela industrial de Linares, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, como comprendido en la Sección novena del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios. De Real orden comunicada por el señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes to digo a V. S. para su

conocimiento y efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Andrés López Albert.

Profesor de término interino de la Escuela Industrial de Linares, con destino a las enseñanzas del segundo

grupo (Geometría plana y Trigonometría, Geometría del espacio y Topografía, ampliación de Matemáticas, primero y segundo cursos y Ejercicios gráficos de Geometría), nombrado por Real orden de 30 de Octubre de 1910.

Confirmado en el anterior cargo por Real orden de 1.º de Enero de 1911, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Por Real orden de 27 de Mayo de 1912, fué confirmado en el mismo cargo, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Álgebra, ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

Es Bachiller con nota de sobresaliente, Licenciado en Farmacia, y tiene aprobadas las asignaturas de ingreso y la Geometría descriptiva y sus aplicaciones en la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Es Profesor de Matemáticas y Física y Química de la Institución de Santa Teresa de Jesús en la Academia de Linares, y ha sido Profesor de Ciencias de varios Colegios incorporados al Instituto de segunda enseñanza de Bazza. Secretario de la Escuela Industrial de Linares y ha publicado diferentes artículos sobre enseñanza industrial en periódicos locales.

Visto el expediente de clasificación de la Escuela de Brevia de Cameros (Logroño) y lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1912.

Esta Sección ha acordado dar audiencia a los interesados en la Fundación de D. Marcos Fernández de Bobadilla, en Brevia de Cameros, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1920.—El Abogado del Estado, Jefe de la Sección, Xavier Cabello.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

DIRECCION GENERAL DE PRIMER A ENSEÑANZA

Visto el expediente de clasificación del legado establecido por doña Elvira Pereira y denominado "Luisa Pereira":

Resultando que doña Elvira Pereira Rodríguez, en las cláusulas 16 y 17 de su testamento, otorgado en La Coruña el 25 de Marzo de 1914 ante el Notario D. Ildersono Fernández Feijóo estableció dos Fundaciones benéficas, legando al Ayuntamiento constitucional de aquella capital 25.000 pesetas que habían de invertirse en papel del Estado, depositándose a nombre de la Corporación en el Banco de España para dedicar la mitad de la renta a los niños y niñas acogidos en el Asilo municipal que tengan oficio o manera de vivir honradamente, entregándoles al salir de dicho Asilo, para carrera o para establecerse, 125 pesetas a cada uno, legado que se denominará "José Antonio Pereira", y destinándose la otra mitad de los intereses de las 25.000 pesetas a otro legado que llevará el nombre de "Luisa Pereira" y servirá para

dividirlo en lotes de 50 pesetas como premio a los alumnos más inteligentes de las Escuelas públicas, debiéndose efectuar la mencionada entrega bien en libretas de la Caja de Ahorros o en metálico:

Resultando que, aprobadas por el Juzgado de primera instancia en 5 de Abril de 1916 las cuentas rendidas por los albaceas, hubo de reducirse en ellas el importe de los legados, correspondiendo al Ayuntamiento en lugar de las 25.000 pesetas 13.898,42, invirtiéndose en Obligaciones de aquel Municipio por 17.000 pesetas nominales, que fueron entregadas en la Depositaria municipal previa aprobación y aceptación del Ayuntamiento:

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 30 de Junio de 1919 se acordó:

1.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña se requiriese a los Albaceas de doña Elvira Pereira para que den vista de la liquidación que practicaron de la herencia.

2.º Que la misma Junta requiriese al Ayuntamiento para invertir el capital fundacional en la forma que dispone la testadora en la cláusula 16 de su testamento.

3.º Que se incoase el expediente de clasificación del legado denominado "Luisa Pereira" como benéfico particular docente; y

4.º Que de dicha resolución se dió traslado a la Dirección general de Administración, a los efectos del legado benéfico a favor del Asilo municipal de La Coruña:

Resultando que en cumplimiento de lo que ordena el número tercero de la Real orden anterior se ha instruido el expediente de clasificación, en el que se ha concedido audiencia a los interesados y representantes de la Fundación, sin que se haya presentado reclamación alguna, informando la Junta provincial de Beneficencia en sentido favorable a la clasificación, reconociendo que los actos realizados por los albaceas designados se han ajustado a las exigencias de la realidad, sin extralimitación en las facultades concedidas y acomodándose al invertir el capital en Obligaciones municipales a las facultades que le otorgó la testadora en la cláusula 19, ya que les deja capacitados para la elección de los valores que se habrán de adquirir con la cantidad legada, y reconociendo finalmente que aunque de modo expreso no se colige cuál ha de ser el Patronato de la Fundación, al legar los bienes al Ayuntamiento parece indicar que la representación del mismo ha de correr a cargo de dicha Corporación municipal:

Considerando que, atribuido al Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes a este Ministerio, conforme a lo resuelto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1914 y lo establecido en el de 27 de Septiembre de 1912 e Instrucción de 24 de Julio de 1913, corresponde al mismo dictar la resolución procedente en orden a las clasificaciones de aquellas entidades:

Considerando que del contexto de la cláusula 17 del testamento de doña Elvira Pereira se desprende la existencia de una verdadera Fundación constituida por el legado para premios a los alumnos de las Escuelas públicas de La Coruña, Fundación que no puede confundirse con el otro legado puramente benéfico establecido en la cláusula 16, pues si bien tienen de común el ser legatario de los dos el Ayuntamiento de aquella capital y bajo este aspecto pudiera calificarse como una sola institución de carácter mixto, los fines de ambas son completamente diferentes, siendo también distinto el nombre que les asignó la testadora, de todo lo que se desprende su intención de constituir dos Fundaciones, aplicando a cada una de ellas la mitad de la renta que produzca el capital legado, el cual puede establecerse por separado cuando se llegue a la constitución del mismo en la forma ordenada en el testamento:

Considerando que, según el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la Institución cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por los respectivos fundadores o en nombre de éstos y confiada en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas, requisitos todos que concurren en el legado de cuya clasificación se trata en este expediente:

Considerando que en la tramitación del mismo se han cumplido los trámites prevenidos en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción vigente:

Considerando que aunque de una manera explícita no determina la testadora quién ha de formar el Patronato de la Fundación, al ser la Corporación municipal la entidad legataria parece deducirse su intención de que sea ella la que represente y administre los bienes, dando cumplimiento a los fines fundacionales y estando obligada a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, toda vez que no ha sido relevada de un modo expreso de tal deber:

Considerando que no habiéndose dado cumplimiento por el Ayuntamiento de La Coruña a lo dispuesto en el número segundo de la Real orden de 30 de Junio de 1919, debe proceder inmediatamente a la conversión de las Obligaciones municipales en metálico para emplear la mitad del legado en títulos de la Deuda y éstos, a su vez, en una lámina intransferible a nombre de la Fundación "Luisa Pereira", que es lo que ordenó la instituidora en las cláusulas 16 y 19 de su testamento, sin que aparezca del mismo la facultad de los albaceas para la elección de valores, según equivocadamente sostiene la Junta provincial de Beneficencia, sino sólo el

que pudieran convertir las 25.000 pesetas en títulos intransferibles de la Deuda pública:

Considerando que la resolución que se dicte deberá comunicarse al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones generales que de él dependan, al Rector del Distrito universitario, a la respectiva Junta provincial y a la Dirección general de Administración, a los efectos del artículo 45 de la Instrucción y lo dispuesto en el número 4.º de la Real orden citada de 30 de Junio de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Clasificar como benéfico-docente particular el premio denominado "Luisa Pereira" instituido por su hermana doña Elvira en su testamento de 25 de Marzo de 1914.

2.º Conferir el Patronato del mismo al Ayuntamiento de La Coruña, que lo ejercerá por medio de su Comisión de Beneficencia con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado.

3.º Que el Protectorado proceda a convertir las Obligaciones municipales en que se haya constituido el capital fundacional en metálico, adquiriendo títulos de la Deuda pública, que a su vez se convertirán en una lámina intransferible, dando cuenta inmediatamente de haberlo así realizado.

4.º Que la resolución que se dicte debe comunicarse a las Autoridades y organismos que determina el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, así como a la Dirección general de Administración, a los efectos que quedan expresados.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Linares (Jaén),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a doña Josefa Gutiérrez Jiménez con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial Administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para

proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de San Fulgencio (Cartagena),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Ramón Enrique Aotón Cano, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial de Primera enseñanza de Murcia.

Con objeto de proceder a la inmediata publicación de las escalafones de Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, y de Inspectoras de orden y clase de estas últimas, ordenada en el Real decreto de 5 del actual,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que remita V. S. en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA, las hojas de servicios de los Auxiliares de Letras, Ciencias, Labores y Pedagogía, así como de la Inspectoras de orden y clase que desempeñen su plaza en propiedad; y

2.º Que dichas hojas de servicios deberá contener los siguientes datos: Título profesional, fecha de nacimiento, provincia de su naturaleza, forma de ingreso en propiedad, fecha de la misma.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Director o Directora de la Escuela Normal de Maestros o Maestras de...

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Cáceres, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. José Guerrero Martín, número 2.300 del Escalafón general del Magisterio; D. Godofredo Fernández Lorenzo, número 598; don Gabino Rodríguez Alvarez, número 348; D. Santos Vicente Baldorí, número 340; D. Luis Carrera Flores, número 385; D. Ramón Manuel Rodríguez, número 2.162; D. Vicente Barrera Pérez, número 417; D. Esteban Jafet Morejón, número 1.240; D. Claudio Bravo Serrano, número 956; D. Mariano Boloix y de Jorge, número 620; D. Manuel Salazar Benavides, número 2.329, y D. Guillermo Heras Velasco, ingresado por oposición, título normal, categoría de 6.000 pesetas y número 89 del Escalafón general;

Teniendo en cuenta que el señor Heras Velasco, además de las condiciones 1.º y 2.º, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en la 3.º y 6.º,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Cáceres a D. Guillermo Heras Velasco, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones provinciales administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Arbolado.

Con objeto de acomodar los servicios de arbolado en las carreteras a la descentralización establecida para los caminos de conservación de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Se autoriza a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias para que, previo informe del Ingeniero encargado de la carretera y de acuerdo con él, pueda autorizar la corta y enajenación de árboles que se producen en los casos que dificulten el acceso a caminos de servicio público o particular o la entrada por las puertas de cercados o fincas urbanas, o dañen a las fábricas de éstas, siempre sobre la base de que la autorización se conceda exclusivamente con arreglo al modelo número 2 aprobado por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Junio de 1913 y modificación de 13 de Abril de 1914, aunque el importe de la corta fuera menor de 125 pesetas y con la prescripción de que el número de árboles a plantar con arreglo a las condiciones de dicho modelo sea una cuarta parte más de los que se corten. Si no hubiera posterior alguno para la susta, se considerará denegada la petición y terminado el expediente, ya que no debe considerarse necesaria cuando el peticionario no ha cubierto la tasación.

2.º Se autoriza también a los Ingenieros Jefes para que, previa propuesta de los Ingenieros encargados y de acuerdo con ella, puedan autorizar la corta de los árboles secos o que amenazaren caerse de modo que pueda causar perjuicio a finca ajena o a los servicios de la carretera o accesos a ella (artículo 390 del Código civil), la cual para efectuarse por admistración para aprovechar la madera en los servicios de la carretera, o por su-

hasta con arreglo al modelo ya citado, pero destinando desde luego en el primer caso la cantidad necesaria de los créditos asignados a la carretera para la plantación de igual número de árboles que los cortados, aumentados en una cuarta parte. Si acordada la subasta ésta resultara dos veces desierta, se ejecutará la corta por administración sin más tramitaciones, pero con arreglo a las condiciones dichas antes para este caso.

3.º No se tramitará petición alguna de corta de arbolado fundada en daños que originen a las fincas inmediatas, pues si no puede exigirse al propietario de una finca del de la colindante (artículos 591 y 592 del Código civil), mucho menos debe reclamarlo de la Administración para los árboles de la carretera, cuyo fin es dar comodidad al tránsito, cuando además el derecho de propiedad está limitado, según el artículo 350 del citado Código civil, por los Reglamentos de Policía de las carreteras.

4.º En los casos en que se trate de corta de árboles que hayan llegado al maximum de su desarrollo, los Ingenieros encargados redactarán el correspondiente proyecto con arreglo al formulario aprobado por Real orden

de 19 de Febrero de 1914, modificando en su tramitación, en la misma forma que la Instrucción de 16 de Julio de 1920 determina para los de conservación de carreteras, cuyo proyecto el Ingeniero Jefe, con su informe, someterá a la aprobación de la Dirección general. Si ésta lo aprobara, el Ingeniero Jefe procederá a su subasta, adjudicación, prórroga de plazos, traspaso de contrata, liquidación de las obras y liberación de fianzas (que deberán consignarse a disposición del Ingeniero Jefe), con arreglo a lo establecido para subastas de conservación de carreteras por la ya citada Instrucción de 16 de Julio de 1920 (GACETA del 20).

5.º En caso alguno se consentirá que los propietarios colindantes u otra entidad cualquiera planten árboles en la carretera reservándose algún derecho sobre ellos, y para determinar las variedades se tendrá muy en cuenta que el fin único es dar sombra y frescura a la carretera en beneficio del tránsito, procurando a la vez y dentro de dicho fin reducir en lo posible el perjuicio a las fincas inmediatas.

6.º De cuantas resoluciones dicte el Ingeniero Jefe, de acuerdo con el In-

geniero encargado, en virtud de la presente disposición, remitirá copia a esta Dirección general.

7.º En los casos de disconformidad del Ingeniero Jefe y el encargado, aquél remitirá el expediente a resolución de esta Dirección general con su informe y los documentos que acrediten haberse hecho la tramitación que determina la Circular de 25 de Enero de 1897.

8.º Cuantos acuerdos adopten los Ingenieros Jefes en virtud de las atribuciones que la presente resolución les confiere, serán apelables ante la Dirección general de Obras públicas dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación, a cuyo fin cuidarán las Jefaturas que éstas se hagan con las formalidades que determinan los artículos 68 al 94 del Reglamento de Procedimiento administrativo en el Ministerio de Fomento.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.